REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 563
RADICADO:	050013110004-2018-00405-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN CC 43.190.337
DEMANDADO:	OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN CC 7.316.947
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA 31 DE MARZO DE 2022 - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 18 de marzo de 2022 dispuso correr traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito realizada por la secretaría, y dentro de dicho término no hubo objeción a la misma, procederá esta judicatura a DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado, la cual realizó el despacho, se evidenció que al demandado señor OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN, teniendo en cuenta los títulos obrantes en el proceso, le resulta un saldo a su favor por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($3.647.618,52), hasta el 31 de marzo de 2022.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de marzo de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la entregar a la demandante señora SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN, identificada con la C.C. No. 43.190.337 la suma de $3.208.588,48 y devolver al demandado señor OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN, identificado con la CC No. 7.316.947, la suma de $3.647.618.52, y los que en adelante lleguen al despacho por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares; igualmente se ordenará la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretas y practicadas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN, identificada con la C.C. No. 43.190.337, en beneficio de su hijo menor de edad J.S.R.S., contra el señor OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN, por pago total de la obligación hasta el 31 de marzo de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega a la demandante señora SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN, identificada con la C.C. No. 43.190.337 de la suma de $3.208.588,48 y devolver al demandado señor OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN, identificado con la CC No. 7.316.947, la suma de $3.647.618,52 y los títulos que en adelante lleguen al despacho por concepto del presente proceso, hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas, disponiendo oficiar al Pagador General de la Policía Nacional, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 445 del 8 de junio de 2018, mediante el cual se había ordenado el embargo y retención del 25% del total del salario mensual, primas legales, extralegales, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas devengadas por el demandado señor OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN, identificado con la CC No. 7.316.947.
Ofíciese en tal sentido y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co

El oficio será remitido por el despacho una vez en firme esta providencia.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación en el sistema de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3c5ec2e292b68b9eb5e020654bfd7496bbfb16344bad2e4c3f2b1b41e21dbe7
Documento generado en 30/03/2022 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica